



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), cuatro (04) de agosto de dos mil quince (2015)

Naturaleza del Asunto	: PROCESO ORDINARIO
Medio de Control	: REPARACIÓN DIRECTA
Radicación	: N° 70001-33-33-007-2014-00081-00
Demandante	: MICHELLIS MARÍA CHAMORRO ACOSTA Y OTROS
Demandado	: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS "UARIV".

Asunto:

En atención a la nota secretarial que antecede procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda atendiendo la solicitud de desistimiento de la prueba de interrogatorio de parte.

I.- ANTECEDENTES:

Revisado el proceso bajo estudio se encuentra que la última actuación llevada a cabo es la audiencia inicial, en donde se dio apertura al debate probatorio, decretándose como prueba de la parte demandada interrogatorio de parte a la señora Michellis María Chamorro Acosta (fl. 170).

Con fundamento en lo anteriormente ocurrido, el apoderado demandante presenta memorial al Despacho informado que la demandante habita en el Municipio de Chalan, que no se le dio cumplimiento al requisito establecido en el art. 201 del C.G.P., donde se establece que el solicitante debe sufragar los gastos para el traslado del llamado a ser interrogado hasta la sede el juzgado, por ello en el proceso (fls. 181-182).

II.- CONSIDERACIONES:

Como es de apreciarse para efectos de recepcionar el interrogatorio de parte solicitado por la demandada, se ordenó citar a la señora **MICHELLIS MARÍA CHAMORRO ACOSTA**, mediante oficio No 1420 -2015 a la dirección indicada por la demandada -Inspección de Policía del Barrio Alfonso López, Municipio de Chalan - (fl. 192).

Como quiera que evidentemente en la audiencia inicial celebrada el 22 de mayo de 2015, se decretó la recepción del interrogatorio, omitiéndose en esa oportunidad dar aplicación a lo preceptuado en el Artículo 201 del Código General del Proceso, que prevé: "*Cuando la parte citada resida en lugar distinto a la sede del juzgado, el juez dispondrá que quien haya solicitado la prueba consigne, dentro de la ejecutoria del auto, el valor que el juez señale para gastos de transporte y permanencia, salvo que la audiencia pueda realizarse por videoconferencia, teleconferencia o se encuentre en una de las eventualidades que permiten comisionar...*".

Siendo lo anterior así, en aras de alcanzar la prueba decretada el Despacho dispondrá que el apoderado de la parte demandada se ponga en contacto con la señora **MICHELLIS MARÍA CHAMORRO ACOSTA**, o su apoderado y definan a cuánto asciende los gastos de transporte y/o permanencia, desde el lugar de residencia de la actora hasta la ciudad de Sincelejo, y se le suministren los mismos, a efectos de que asista a la audiencia a rendir el interrogatorio decretado, para llevarse a cabo el día 7 de septiembre de 2015 a las tres de la tarde (03:00 p.m.)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
REPARACIÓN DIRECTA
Rad: 70001-33-33-007-2014-00081-00

Por lo anteriormente considerado, con lo cual se tiene por subsanada la omisión en que incurrió el Despacho, se negará la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante de decretar el desistimiento de la recepción del interrogatorio solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

PRIMERO.- NIÉGUESE la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante de decretar el desistimiento de la recepción del interrogatorio solicitado a la señora **MICHELLIS MARÍA CHAMORRO ACOSTA**.

SEGUNDO.- ORDENAR al apoderado de la parte demandada para que se ponga en contacto con la señora **MICHELLIS MARÍA CHAMORRO ACOSTA**, o su apoderado, para que definan a cuánto asciende los gastos de transporte y permanencia, desde el lugar de residencia de la actora hasta la ciudad de Sincelejo, a efectos de que se le suministren los mismos, para que asista a la audiencia de pruebas a rendir el interrogatorio decretado y programado para llevarse a cabo el día 7 de septiembre de 2015 a las tres de la tarde (03:00 p.m.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

Ejvs.